



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03704-2018-PHC/TC
UCAYALI
GERSON VILLACREZ RENGIFO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de octubre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Julia Francisca Orozco Flores, abogada de don Gerson Villacrez Rengifo, contra la resolución de fojas 136, de fecha 29 de agosto de 2018, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de de Justicia de Ucayali, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03704-2018-PHC/TC
UCAYALI
GERSON VILLACREZ RENGIFO

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que no alude a un asunto que requiera una tutela de especial urgencia. En efecto, la recurrente alega exceso en el plazo de detención. Señala al respecto que al favorecido se le impuso mandato de prisión preventiva por el plazo de nueve meses, y que este venció el 28 de mayo de 2018 en el marco del proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito de peculado y negociación incompatible (Expediente 02571-2017-44-2402-JR-PE-03). Asimismo, sostiene que la audiencia de prolongación de prisión preventiva se llevó a cabo con fecha 23 de mayo de 2018; sin embargo, a la fecha de presentación de la demanda, no se ha cumplido con emitir la resolución correspondiente que defina su situación jurídica ni se le ha notificado la resolución en su domicilio procesal.
5. Sobre el particular, esta Sala considera que en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (29 de mayo de 2018). En efecto, de la información que obra en autos se aprecia que mediante Resolución 2, de fecha 24 de mayo de 2018, se declaró fundado el requerimiento de prolongación preventiva contra don Gerson Villacrez Rengifo por el término de nueve meses. De esta resolución fue notificado el recurrente en su domicilio procesal el 29 de mayo de 2018 (folio 52). Además, la referida Resolución 2 fue confirmada mediante Resolución 7, de fecha 21 de junio de 2018.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03704-2018-PHC/TC
UCAYALI
GERSON VILLACREZ RENGIFO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Gerson Villacruz Rengifo

Lo que certifico:



Helén Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL